

RESOLUCION de 7 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se amplía el plazo máximo para notificar la resolución expresa de los procedimientos iniciados mediante solicitud de adaptación a la Ley Orgánica que se cita.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dispone en su Disposición Transitoria Primera que «las asociaciones inscritas en el correspondiente Registro con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años».

La amplitud de dicho plazo, que se cumplió el día 26 de mayo de 2004, no ha impedido que, tanto en los días próximos a su vencimiento como en los inmediatamente posteriores al mismo, se haya producido una importante acumulación de instancias de las asociaciones afectadas por la citada Disposición Transitoria Primera, solicitando del Registro de Asociaciones de Andalucía la constancia registral de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tal acumulación hace prever el incumplimiento del plazo máximo de tres meses de que se dispone para notificar la resolución expresa en los procedimientos iniciados por las correspondientes solicitudes.

El artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la ampliación excepcional del plazo máximo de resolución y notificación, que no podrá ser superior al establecido para su tramitación, cuando el número de solicitudes formuladas pueda suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, una vez habilitados, por los órganos competentes, los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Por esta Delegación Provincial, órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción registral, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, han sido habilitados todos los medios personales y materiales posibles a los efectos del cumplimiento del plazo legal establecido para la resolución y notificación de los procedimientos de constancia registral de las asociaciones afectadas por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; no obstante, ante el ingente número de solicitudes formuladas, se considera necesaria la ampliación del referido plazo, por lo que teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

Primero. Ampliar el plazo de tres meses establecido para resolver y notificar los procedimientos iniciados por las solicitudes de constancia registral de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, formuladas por las asociaciones afectadas por la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, dirigidas al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Córdoba, el cual queda incrementado en tres meses más.

El nuevo plazo máximo, de seis meses, se contará a partir de la entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Segundo. La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 7 de junio de 2004.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 5 de junio de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa Ingeniería Urbana, SA, en la Línea de la Concepción (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los sindicatos FSP-UGT, CC.OO y USO, ha sido convocada huelga para el personal de la empresa Cespa Ingeniería Urbana, S.A. que presta sus servicios para el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) y que se dedica a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos a partir del día 15 de julio de 2004, con carácter de indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Cespa Ingeniería Urbana, S.A., que presta sus servicios para el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) realiza un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Cespa Ingeniería Urbana, S.A., que presta sus servicios para el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) y que se dedica a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, convocada para el próximo día 15 de julio de 2004, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

- Turno de noche: (recogida de basuras), 2 Camiones con su dotación habitual.
- Turno de mañana: (recogida de basuras), 1 Camión con su dotación habitual.
- Turno de tarde: (recogida de basuras), 1 Camión con su dotación habitual.
- Servicios comunes: 1 encargado.

ORDEN de 24 de junio de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 409/2003, interpuesto por don Mariano Sabater Castillo.

En el recurso contencioso-administrativo número 409/2003, interpuesto por don Mariano Sabater Castillo, contra Resolución de 27.10.2003 del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo que denegó al recurrente la concesión de la subvención solicitada en concepto de ayuda para el inicio de la actividad como autónomo al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, de incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y autoempleo, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, con fecha 21 de abril de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo: 1.º Desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado don Francisco Javier Castizo Pichardo, en nombre y representación de don Mariano Sabater Castillo, contra la Resolución de fecha 27.10.2003 del Director Provincial del SAE que denegó al recurrente la concesión de la subvención solicitada en

concepto de ayuda para el inicio de la actividad como autónomo al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, de incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y autoempleo, y la Orden de 31.1.2003 de desarrollo de los programas establecidos en el citado Decreto por no subsanar la falta o los documentos preceptivos requeridos al interesado en el plazo de diez días según el art. 8.1 de la Orden; y 2.º Declarar y declaro la misma ajustada a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de junio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ORDEN de 24 de junio de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 332/2003, interpuesto por don Juan Ramón Rodríguez Burgos.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 332/2003, interpuesto por don Juan Ramón Rodríguez Burgos, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 19.6.2003, del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, con fecha 19 de abril de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo: 1.º Desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado don Francisco Javier Romero Reyes, en nombre y representación de don Juan Ramón Rodríguez Burgos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 19.6.2003, del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que denegó al recurrente la concesión de la subvención que solicitó en concepto de ayuda para el inicio de actividad como autónomo por no acreditar la transición desde la situación de desempleado a la de alta como autónomo sin solución de continuidad según el art. 3.1.a) de la Orden de 31.1.2003, citada; y 2.º Declarar y declaro la misma ajustada a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de junio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo